

RECONOCE CALIDAD DE INTERESADOS, INCORPORA DOCUMENTOS Y DA TRASLADO

RES. EX. N° 5/ ROL D-052-2019

Santiago, 03 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de reparación (en adelante, indistintamente "el D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "el SPDC"); y la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-052-2019

1. Con fecha 28 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2019, mediante la Formulación de Cargos a don Fernando Hernández Díaz (en adelante, indistintamente "el Titular") contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-052-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b) y l) de la LO-SMA, por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 548, de 23 de julio de 2007 (en adelante, "RCA N° 548/2007"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, "COREMA Los Lagos"), que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Vertedero Industrial Controlado Dicham", y a la Resolución Exenta N°

436, de 16 de agosto de 2010 (en adelante, "RCA N° 436/2010"), de la COREMA Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Vertedero Dicham".

La resolución en comento fue notificada personalmente el 30 de mayo de 2019, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

2. En el Resuelvo III de la Formulación de Cargos se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de las medidas provisionales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, de manera de impedir la continuidad de la producción del riesgo o daño. Las referidas medidas se concretaron en la Resolución Exenta N° 780, de 5 de junio de 2019 (en adelante, "Resolución Exenta N° 780/2019"), de esta Superintendencia. Las medidas se vinculaba a: controlar las descargas de líquidos lixiviados hacia predios vecinos; y realizar mediciones de la calidad de las aguas subterráneas respecto de los parámetros establecidos en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005 del Ministerio de Salud.

3. El 5 de junio de 2019 don Juan Paillalef Caniullán, invocando la representación de don Fernando Hernández Díaz, presentó ante esta SMA una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y Descargos. La referida solicitud se fundamenta en que dada la existencia de diversos hechos que constituyen hallazgos a la RCA N° 548/2007 y RCA N° 436/2010, se encuentran obteniendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho para la presentación de un Programa de Cumplimiento, así como en proceso de solicitar diversos presupuestos para la contratación de servicios destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento. A la referida solicitud acompañó Escritura Pública de Mandato Judicial otorgada ante el Notario Público de la comuna de Castro don Pedro Larrere Castro, en la que se le faculta para representar a don Fernando Hernández Díaz.

4. La referida solicitud fue concedida mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-052-2019, de 5 de junio de 2019, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

La resolución en comento fue notificada personalmente el 6 de junio de 2019, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

5. Con fecha 11 de junio de 2019 se llevó a cabo en oficinas de esta Superintendencia una Reunión de Asistencia al Cumplimiento con el Titular y sus asesores, a efectos de plantear lineamientos para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

6. Con fecha 19 de junio don Juan Paillalef Caniullán presentó una primera versión de Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, con sus anexos.

7. Con fecha 20 de junio de 2019, mediante Memorándum D.S.C. N° 250, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó

los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado por Sugal Chile, al jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Mediante presentación de 6 de agosto de 2019 don Juan Paillalef Caniullán indicó las siguientes casillas electrónicas para la notificación de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio: limfos@gmail.com y jpaillalefc@udd.cl.

9. La primera versión de Programa de Cumplimiento fue observada mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-052-2019, de 21 de agosto de 2019 (en adelante, "Resolución Exenta N° 3/2019"). En el Resuelvo II de la resolución en comento se señala que el Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución con observaciones, para presentar un Programa de Cumplimiento refundido que aborde las observaciones planteadas por la SMA.

La precitada resolución fue notificada a las casillas electrónicas limfos@gmail.com y jpaillalefc@udd.cl el día 21 de agosto de 2019.

10. Con fecha 28 de agosto de 2019, dentro del plazo de 10 días hábiles para presentar el Programa de Cumplimiento refundido, don Juan Paillalef Caniullán, en representación de don Fernando Hernández Díaz, presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para presentar un versión refundida de Programa de Cumplimiento, fundada en la necesidad de recopilar antecedentes técnicos y formales necesarios para responder a las observaciones de 19 de junio de 2019, contenidas en la referida Resolución Exenta N° 3/Rol D-052-2019.

11. Mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-052-2019, de 29 de agosto de 2019, se concedió una ampliación del plazo para presentar el Programa de Cumplimiento refundido, por cinco días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

12. Con fecha 11 de septiembre de 2019, esta Superintendencia recibió -dentro de plazo- la presentación de la versión del Programa de Cumplimiento refundido, presentada por Juan Paillalef Caniullán, en representación de Fernando Hernández Díaz.

13. El 7 de octubre de 2019 se recibió en esta Superintendencia la presentación de la Junta de Vecinos de Dicham, denunciante en el procedimiento sancionatorio, mediante la cual en su primer otrosí solicitan la nulidad de todo lo obrado en el procedimiento sancionatorio a partir del 21 de agosto de 2019, en razón de que no se habría notificado a la referida junta de vecinos de la Resolución Exenta N° 3/2019, que realiza observaciones a la primera versión del Programa de Cumplimiento, lo que habría impedido ejercer sus derechos como denunciante.

En el segundo otrosí la junta de vecinos denuncia infracciones a la normativa ambiental por parte del titular del Vertedero Dicham, indicando que *"desde el mes de abril de 2019 hasta la fecha se ha formado otro vertedero*

clandestino en sus tierras, recibiendo diversos residuos de carácter industriales". Indica que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos (en adelante, "SEREMI Salud de Los Lagos") estaría al tanto de dicha situación, por lo que solicita se oficie a dicha entidad a fin de recabar mayores antecedentes, además de requerir que se oficie a la Fiscalía Local de Castro y a la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "la CONAF").

Por último, en el tercer otrosí vienen en realizar una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento refundido, por estimar que carecería de integridad, eficacia y verificabilidad.

14. Mediante presentación de 11 de noviembre de 2019 el titular solicitó a esta Superintendencia hacer llegar a dicha parte los resultados de los análisis de muestras obtenidos el día 25 de septiembre de 2019 en las instalaciones del Vertedero Dicham.

15. Con fecha 9 de diciembre de 2019 se evacuaron por parte de esta Superintendencia los Ordinarios D.S.C. N°s 93, 95 y 96, dirigidos a la Fiscal Regional de Los Lagos, Director Regional de Los Lagos de la CONAF y la SEREMI Salud de Los Lagos, respectivamente. La finalidad de dichos ordinarios fue recabar mayores antecedentes al tenor de lo expuesto por la denunciante Junta de Vecinos Dicham en su escrito de fecha 7 de septiembre de 2019, relativo a la formación de un vertedero "clandestino".

16. Con fecha 17 de diciembre de 2019 se recibió ante esta Superintendencia el Oficio F.R. N° 294/2019, de 16 de diciembre de 2019, que da respuesta al Ordinario D.S.C. N° 93 de esta Superintendencia. En la misiva se informa que el titular no mantiene causas vigentes en calidad de interviniente en dicha fiscalía.

17. Mediante presentación realizada ante esta Superintendencia el 18 de diciembre de 2019 Marcos Márquez Cayún, presidente de la Junta de Vecinos de Dicham, solicitó ser notificado en lo sucesivo de los actos que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio a la casilla de correo electrónico jmarcosmarquezc@gmail.com. Asimismo, acompañó al procedimiento el documento "Informe de Ensayo N° 190035080" elaborado por la Empresa Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA") ANAM, de fecha 7 de noviembre de 2019.

18. Por su parte, mediante presentación de 18 de diciembre de 2019, Jonathan Farah Cabezas, Juan Illanes Cárdenas y Jun Pablo Lantadilla Venegas, en representación del Comité de Protección y Defensa del Medio Ambiente de Chonchi (en adelante, "CODEMA"), solicitaron ser reconocidos como interesados en el procedimiento sancionatorio Rol D-052-2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Asimismo, requieren ser notificados de los actos que emanen en el procedimiento de referencia a la casilla electrónica codemachonchi@gmail.com.

19. Con fecha 24 de diciembre de 2019 se recibió en esta Superintendencia el Ordinario N° 237, de 20 de diciembre de 2019, de la CONAF, que da respuesta al Ordinario D.S.C. N° 95 de este servicio. En dicha comunicación se entregan antecedentes referidos a la denuncia interpuesta por CONAF al Juzgado de Policía Local de

Chonchi en contra de Fernando Hernández Díaz por la corta no autorizada de bosque nativo. En relación a la existencia de un vertedero “clandestino” o traslado de residuos industriales, dicha entidad refiere que no tiene mayores antecedentes. Por último, CONAF adjunta a su respuesta el Informe Técnico de Corta No Autorizada N° 69/2008-104/19, de fecha 22 de octubre de 2019, y su Anexo Fotográfico.

20. Con fecha 27 de diciembre de 2019 CODEMA acompañó los siguientes documentos al procedimiento sancionatorio: (i) Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro de CODEMA; (ii) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro de CODEMA; (iii) Estatutos de CODEMA.

21. Asimismo, con fecha 27 de diciembre, Juan Paillalef Caniullán, en representación del titular, hace una presentación en la que refiere una serie de consideraciones respecto: (i) al escrito presentado por la Junta de Vecinos de Dicham el 7 de octubre de 2019; (ii) al “Informe de Ensayo N° 190035080” elaborado por la ETFA ANAM, presentado la denunciante Junta de Vecinos Dicham; (iii) al escrito presentado por CODEMA el 18 de diciembre de 2019, en la que se solicita el reconocimiento de la calidad jurídica de interesado en el presente procedimiento sancionatorio.

22. Mediante comprobante de derivación de fecha 6 de enero de 2020 la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental individualizado como DFZ-2019-2136-X-RCA. El referido informe da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SMA, al Vertedero Dicham. La actividad de inspección fue desarrollada con fecha 25 de septiembre de 2019, por personal de esta Superintendencia, al interior y exterior de éste correspondiendo a los sitios colindantes del lado Norte y Oeste del vertedero.

23. Con fecha 10 de enero de 2020 Juan Paillalef Caniullán realizó una presentación en la que solicita tener presente que el Juzgado de Policía Local de Chonchi dio a lugar a la denuncia presentada por CONAF, condenando al titular al pago de una multa, por infracción al artículo 5 de la Ley N° 20.283, la que se encontraría pagada. Asimismo, se condenó al titular a reforestar una superficie igual, a lo menos, a la cortada, esto es 1,5 hectáreas, para lo cual ya estaría iniciando diligencias. A la presentación acompaña: (i) sentencia dictada por el Juzgado de Policía Local de Chonchi dictada en los autos Rol 418-2019-B; (ii) Ingreso N° 288272 Folio N° 073452, emitido por la Tesorería Municipal de Chonchi en donde se acredita el pago de la multa referida; y (iii) Carta de fecha 19 de diciembre de 2019, enviada a Rosa Reinahuel Chaura, presidenta de la Comunidad Indígena Caumín de Dicham.

24. Con fecha 29 de enero de 2020 Juan Paillalef Caniullán realizó una presentación en la que acompaña los siguientes documentos: (i) Análisis topográfico y georreferenciado –estratificación y contexto Vertedero Industrial Dicham, Chonchi-Chiloé, elaborado por Constructora e Inmobiliaria Rukan Limitada; (ii) Levantamiento georreferenciado de Vertederos en sector Dicham, elaborado por Constructora e Inmobiliaria Rukán Limitada; (iii) Perfil de elevación de Vertedero Industrial Dicham, elaborado por Constructora e Inmobiliaria Rukán Limitada; (iv) Altrimetría de ambos vertederos indicando profundidad de aguas y altura de relieves elaborado por Servicios y Asesorías Rukán Limitada; (v) Denuncia presentada ante esta Superintendencia el 5 de junio de 2019, por empozamiento de

aguas lluvias en terreno de Fernando Hernández Díaz; (vi) Ordinario N° 163, de 20 de agosto de 2019, suscrito por la Jefa Regional de Los Lagos de la SMA; (vii) Resumen de la situación del Vertedero Municipal de la I. Municipalidad de Chonchi, elaborado por Jerson Jamín Calisto y Juan Paillalef Caniullán; (viii) Informe Final N° 631 del año 2016, elaborado por la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Los Lagos; (ix) Acta elaborada y suscrita por don Hernán Larrere Castro, Notario Público de la comuna de Castro, con fotografías; (x) Informe Análisis Experto Medio Ambiental Zona Dicham en Vertedero Municipal e Industrial, elaborado por Diego Ortiz Cañete; y (xi) Tres videos que exhiben el entorno del Vertedero Industrial Dicham y el Vertedero Municipal de Chonchi.

II. NULIDAD DE TODO LO OBRADO

25. Según se señalare precedentemente, la denunciante Junta de Vecinos Dicham impetró la nulidad de todo lo obrado en el procedimiento sancionatorio a partir del 21 de agosto de 2019 en razón de que no se le habría notificado la Resolución Exenta N° 3/2019, que hace observaciones a la primera versión del Programa de Cumplimiento presentada por el titular.

26. Para resolver la solicitud, se debe considerar el domicilio designado por la denunciante en el Formulario de Denuncia dispuesto por esta Superintendencia. La Junta de Vecinos N° 25 de Dicham interpuso su denuncia el 6 de noviembre de 2014; al verificar la casilla relativa al domicilio del denunciante se aprecia que no se encuentra individualizado éste, indicando únicamente que se ubica en la ciudad de Chonchi, sector Dicham. Lo mismo se repite en la denuncia reiterada por la Junta de Vecinos N° 25 de Dicham con fecha 17 de febrero de 2015. Ahora bien, en la reiteración de denuncia de fecha 28 de marzo de 2019 se indica que el domicilio del apoderado de la denunciante correspondería a la calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.

27. Al revisar el seguimiento de N° 1180851711818 de Correos de Chile, por medio del cual se remitió la resolución en comento a la denunciante Junta de Vecinos N° 25 de Dicham, se aprecia que se consigna como fecha de entrega el 27 de agosto de 2019, siendo su recepción firmada por Maribel Macías.

28. Sobre el particular, la denunciante no entrega antecedentes adicionales relativos a la falta de notificación de la Resolución Exenta N° 3/2019, la que fue remitida al domicilio que la misma denunciante singularizó y al cual fueron remitidos los actos precedentes emanados en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, consta para esta Superintendencia la entrega efectiva de la referida resolución. Por todo lo anterior, no se accederá a la solicitud de nulidad de todo lo obrado requerida por la denunciante.

29. Por lo demás, se aclara a la denunciante que el procedimiento sancionatorio se encuentra en pleno análisis del Programa de Cumplimiento, por lo que podrá hacer valer todas las observaciones que le merezca la versión presentada por el titular, las que serán debidamente ponderadas por esta autoridad.

III. RECONOCIMIENTO DE CALIDAD DE INTERESADO

30. Mediante presentación de fecha 18 de diciembre de 2019 CODEMA solicita ser considerada como interesada en el procedimiento sancionatorio Rol D-052-2019, de conformidad al artículo 21 de la Ley N° 19.880. Indica que dicha organización tiene por objetivo la protección y defensa del medio ambiente, a través de la realización de actividades como talleres, charlas y capacitaciones medioambientales a la comunidad de Chonchi.

31. Luego, el 27 de diciembre de 2019 CODEMA acompañó los siguientes documentos al procedimiento sancionatorio: (i) Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro de CODEMA; (ii) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro de CODEMA; (iii) Estatutos de CODEMA.

32. En su presentación del 27 de diciembre de 2019 el titular controvierte la referida solicitud por estimar que no constaría su actividad como “defensor del medio ambiente” en ningún procedimiento administrativo ambiental, tampoco consta su participación en acciones legales ante tribunales de justicia ni la realización de actividades, talleres, seminarios o congresos vinculados al tema ambiental. De esta manera, el titular estima que el interés de CODEMA en el presente procedimiento sancionatorio no estaría debidamente fundamentado. A lo anterior agrega que la incorporación de CODEMA sería inoficiosa, inoportuna y vulneraría la garantía del titular de un debido proceso.

33. Sobre el particular, en relación a la intervención en la calidad de interesado en el procedimiento sancionatorio, se debe observar lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, que reconoce tal calidad al denunciante al disponer *“En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento”*.

34. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, y para otros interesados, se debe señalar que la materia está regulada por el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que señala: *“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”*. De la lectura de la disposición se aprecia que la solicitud impetrada por CODEMA se encuadra en el tercer supuesto, toda vez que el procedimiento sancionatorio aún no ha concluido e invoca que éste podría afectar los intereses colectivos que invoca.

35. De la lectura de los Estatutos de CODEMA, se aprecia que las finalidades de la organización son: a) Contribuir de manera organizada al desarrollo social de sus integrantes; b) Promover acciones que vayan en beneficio de generar un espacio hacia la comunidad en relación a aspectos sanitarios y ambientales de la población; c) Fomentar el sentido de comunidad, solidaridad y bienestar entre sus miembros a través de la convivencia y

realización de acciones comunes; entre otras. De tal manera, se aprecia que CODEMA tiene por finalidad promover el interés colectivo de los vecinos de Chonchi.

36. Asimismo, es menester señalar que el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 19.418 define lo que constituye una organización comunitaria funcional -tipología a la que pertenece CODEMA-, señalando que es *“aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva”*.

37. Por tal motivo, a juicio de este Fiscal Instructor, CODEMA constituye un grupo intermedio, con presencia territorial en el sector en donde se emplaza el Vertedero Dicham, y por consiguiente posee un fundado interés cualificado, de carácter colectivo, que le permite solicitar ser considerado interesado en el procedimiento sancionatorio seguido en contra dicha Unidad Fiscalizable.

38. Finalmente, previo a resolver sobre el Programa de Cumplimiento presentado, se estima útil y necesario conferir traslado al titular e interesados en el procedimiento sancionatorio Rol D-052-2019, a fin de que procedan a formular las observaciones que a su juicio estimen convenientes y sean debidamente ponderadas por esta Superintendencia, antes de resolver sobre la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ofrecido por **JUAN PAILLALEF CANIULLÁN**, en representación de **FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ**, con fecha 11 de septiembre de 2019.

II. **INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-052-2019** el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Vertedero Dicham DFZ-2019-2136-X-RCA con todos sus anexos, singularizado en el considerando N° 22 de la presente resolución, y disponible en el sitio web oficial de esta SMA en el expediente sancionatorio Rol D-052-2019. Asimismo, incorporar los documentos singularizados en los considerandos N°s 16, 17, 19, 20, 21 y 24 de la presente resolución.

II. **OTORGAR TRASLADO**, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, por un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución a: **FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ**, la **I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI**, la **JUNTA DE VECINOS N° 25 DEL SECTOR DICHAM**, **COMITÉ DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE DE CHONCHI**, **IRIS MANQUI MANQUI**, **ROSALBA NAVARRO NAVARRO**, **ALBERTINA CAYÚN CAYÚN**, **NILDA CAYÚN CAYÚN**, **MANUELA VARGAS PÉREZ**, **MARCOS MÁRQUEZ CAYÚN**, **MARCELA GÓMEZ VARGAS**, **ANA DE LOURDES ANDRADE**, **ROSA ARTEAGA NAVARRO**, **GUIDO CÁRCAMO**, **ALEJANDRA CAYÚN CAYÚN**, **CAROLA CHAMIA DÍAZ**, **FRANCISCO DELGADO BARRIENTOS**, **HUGO GÓMEZ GÓMEZ**, **SERGIO VILLARROEL ANDRADE**, **EDUARDO ANDRADE GÓMEZ** y a **HUMBERTO AGUILA ANDRADE**; respecto del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Vertedero Dicham DFZ-2019-2136-X-RCA con todos sus anexos; del Programa de Cumplimiento refundido presentado por el titular; y de los antecedentes técnicos acompañados

por el titular, numerados en el considerando N° 24 de esta resolución, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta Superintendencia.

III. TENER PRESENTE el escrito de fecha 7 de octubre de 2019, de la Junta de Vecinos N° 25 de Dicham, singularizado en el considerando N° 13 de la presente resolución, cuyas consideraciones serán ponderadas en la etapa procedimental correspondiente.

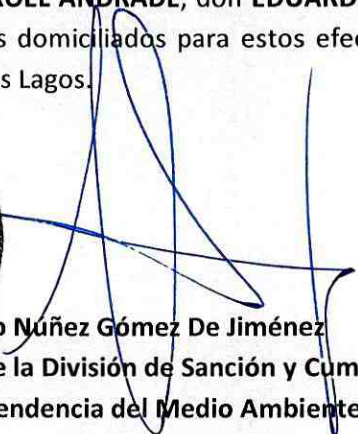
IV. TENER PRESENTE el escrito de fecha 27 de diciembre de 2019, del titular, singularizado en el considerando N° 21 de la presente resolución, cuyas consideraciones serán ponderadas en la etapa procedimental correspondiente, con excepción de lo expuesto respecto a la calidad de interesado del Comité de Protección y Defensa del Medio Ambiente de Chonchi en el procedimiento sancionatorio Rol D-052-2019, cuyas consideraciones fueron ponderadas en la presente resolución.

V. TENER PRESENTE el escrito de fecha 10 de enero de 2020, del titular, singularizado en el considerando N° 23 de la presente resolución, cuyas consideraciones serán ponderadas en la etapa procedimental correspondiente.

VI. NOTIFÍQUESE POR CASILLA ELECTRÓNICA a: **JUAN PAILLALEF CANIULLÁN**, apoderado de don **FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ**, a las direcciones limfos@gmail.com y jpailalefc@udd.cl; **MARCOS MÁRQUEZ CAYÚN**, representante de la Junta de Vecinos N° 25 de Dicham, a la casilla electrónica jmarcosmarquezc@gmail.com; y a **JONATHAN FARAH CABEZAS**, representante del Comité de Protección y Defensa del Medio Ambiente de Chonchi, a la casilla electrónica codemachonchi@gmail.com.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: la **I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI**, doña **IRIS MANQUI MANQUI**, doña **ROSALBA NAVARRO NAVARRO**, doña **ALBERTINA CAYÚN CAYÚN**, doña **NILDA CAYÚN CAYÚN**, doña **MANUELA VARGAS PÉREZ**, don **MARCOS MÁRQUEZ CAYÚN**, doña **MARCELA GÓMEZ VARGAS**, doña **ANA DE LOURDES ANDRADE**, doña **ROSA ARTEAGA NAVARRO**, don **GUIDO CÁRCAMO**, doña **ALEJANDRA CAYÚN CAYÚN**, doña **CAROLA CHAMIA DÍAZ**, don **FRANCISCO DELGADO BARRIENTOS**, don **HUGO GÓMEZ GÓMEZ**, don **SERGIO VILLARROEL ANDRADE**, don **EDUARDO ANDRADE GÓMEZ**, y a don **HUMBERTO AGUILA ANDRADE**, todos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.




Álvaro Nuñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Casilla electrónica:

- Fernando Hernández Díaz, a notificar en las casillas electrónicas limfos@gmail.com y jpaillalefc@udd.cl.
- Marcos Márquez Cayún, a notificar en la casilla electrónica jmarcosmarquezc@gmail.com.
- Jonathan Farah Cabezas, a notificar en la casilla electrónica codemachonchi@gmail.com.

Carta certificada:

- I. Municipalidad de Chonchi, Iris Manqui Manqui, Rosalba Navarro Navarro, Albertina Cayún Cayún, Nilda Cayún Cayún, Manuela Vargas Pérez, Marcos Márquez Cayún, Marcela Gómez Vargas, Ana de Lourdes Andrade, Rosa Arteaga Navarro, Guido Cárcamo, Alejandra Cayún Cayún, Carola Chamia Díaz, Francisco Delgado Barrientos, Hugo Gómez Gómez, Sergio Villarroel Andrade, Eduardo Andrade Gómez, Humberto Aguila Andrade, todos domiciliados en calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez, jefa Oficina Regional de Los Lagos.